

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

Radicado	05001-33-33-011- 2014-00780 -00
Demandante	GUILLERMO DE JESUS GALLEGO MARIN
Demandado	PENSIONES DE ANTIOQUIA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto	Resuelve llamamiento en garantía.

Admitida la demanda y dentro del tiempo oportuno, PENSIONES DE ANTIOQUIA llamó en garantía al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del CPACA, facultad a la parte interesada en el término de traslado, para realizar llamamiento en garantía.

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que, en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

De conformidad con la norma citada, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el apoderado de PENSIONES DE ANTIOQUIA, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en razón del vínculo legal aducido, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro de pago que deba hacer la llamada, como consecuencia de la condena que eventualmente se profiera contra la entidad demandada.

En consecuencia éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado de PENSIONES DE ANTIOQUIA en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

SEGUNDO: DISPONER la citación de la entidad llamada en garantía, a la cual se señala un término de quince (15) días para que responda el llamamiento.

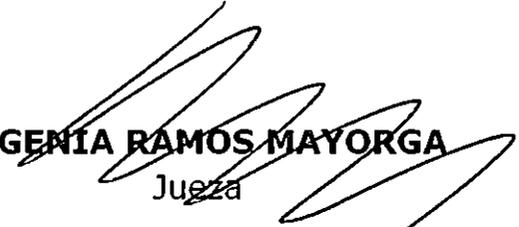
TERCERO: Notifíquese al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Se requiere de la entidad llamante para que aporte copia de la presente providencia, a fin de que se surta en legal forma la notificación. Así mismo deberá consignar en la cuenta de gastos de este Juzgado, la suma de TRECE MIL PESOS (\$ 13.000) para gastos de notificación, por la secretaria del Despacho se surtirán las gestiones necesarias para la diligencia de notificación personal del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

QUINTO: Se decreta la suspensión del proceso, mientras se efectúa la notificación; la cual no podrá exceder de seis (6) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada al Dr. SERGIO LEON GALLEGO ARIAS, abogado titulado y en ejercicio, en los términos del poder conferido a folio 62 del cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE


EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO